

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2019-00155-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, en providencia adoptada el 18 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio Iván Mesa Macías". Below the signature, the name is printed in a bold, sans-serif font: "SERGIO IVÁN MESA MACÍAS". Underneath that, the word "JUEZ" is printed in a smaller, bold, sans-serif font. A large, thin-lined oval surrounds the handwritten signature.

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 23 del 27-feb-2023*

(2)

JeeC.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2019-00155-00

Con fundamento en la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se ordena que por secretaría se libre comunicación al secuestre JAIRO IGLESIAS RAMÍREZ, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, además aporte copia del contrato celebrado con la arrendataria respecto del inmueble dejado bajo su administración. Secretaría proceda de conformidad

De otra parte, se niega la solicitud de requerir a la señora ROCÍO MARTÍNEZ en su condición de arrendataria del bien cautelado dentro del presente asunto, por cuanto esa no es una actuación propia del proceso que deba asumir el juzgado, tampoco se ha decretado dentro del presente asunto, embargo de cánones de arrendamiento alguno, aspecto que corresponde a las funciones del secuestre quien funge como administrador del mismo.

Finalmente, no se tiene en cuenta el avalúo presentado por el extremo actor, por cuanto no se dan los presupuestos legales para ello contemplados en el artículo 444 del C.G.P., si bien es cierto que se ordenó el embargo y secuestro del inmueble identificado con FMI 040-25034, también lo es, que aún no se ha dictado ni se ha notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución respectiva.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 23 del 27-feb-2023*

(2)

JeeC.